



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio
Demandante	Margarita María Martínez Paniagua
Demandado	Orlando de Jesús Puerta Madrid
Radicado	05 001 31 10 008 2023 00565 00
Interlocutorio N°	099 de 2024
Decisión	Admite Demanda

Siendo que la parte accionante subsanó dentro del término lo requerido en el auto inadmisorio, por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 28, 82, 84, 85, 89, y 388 del Código General del Proceso; con el artículo 154 del Código Civil, y con la ley 25 de 1992, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO incoada por la señora **MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ PANIAGUA** (C.C. 43.567.805) en contra del señor **ORLANDO DE JESÚS PUERTA MADRID** (C.C. 71.727.781), de cuya unión no existen menores de edad, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite del proceso VERBAL señalado en el Título I, Capítulo II, artículos 388 y 389 del Código General del Proceso; y en el Título VII del libro primero del Código Civil (artículos 154 y ss. del Código Civil).

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío.

CUARTO. CORRER TRASLADO de la demanda a la parte accionada **por el término de VEINTE (20) DÍAS** conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

QUINTO. SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ROCÍO MUÑOZ MONSALVE** (T.P. 78653 del CSJ) para actuar en el proceso en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf1833cfb304d89fab21a685e2a4f492294620247a2a1c409b9d2abf02c1bb3**

Documento generado en 21/02/2024 05:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>